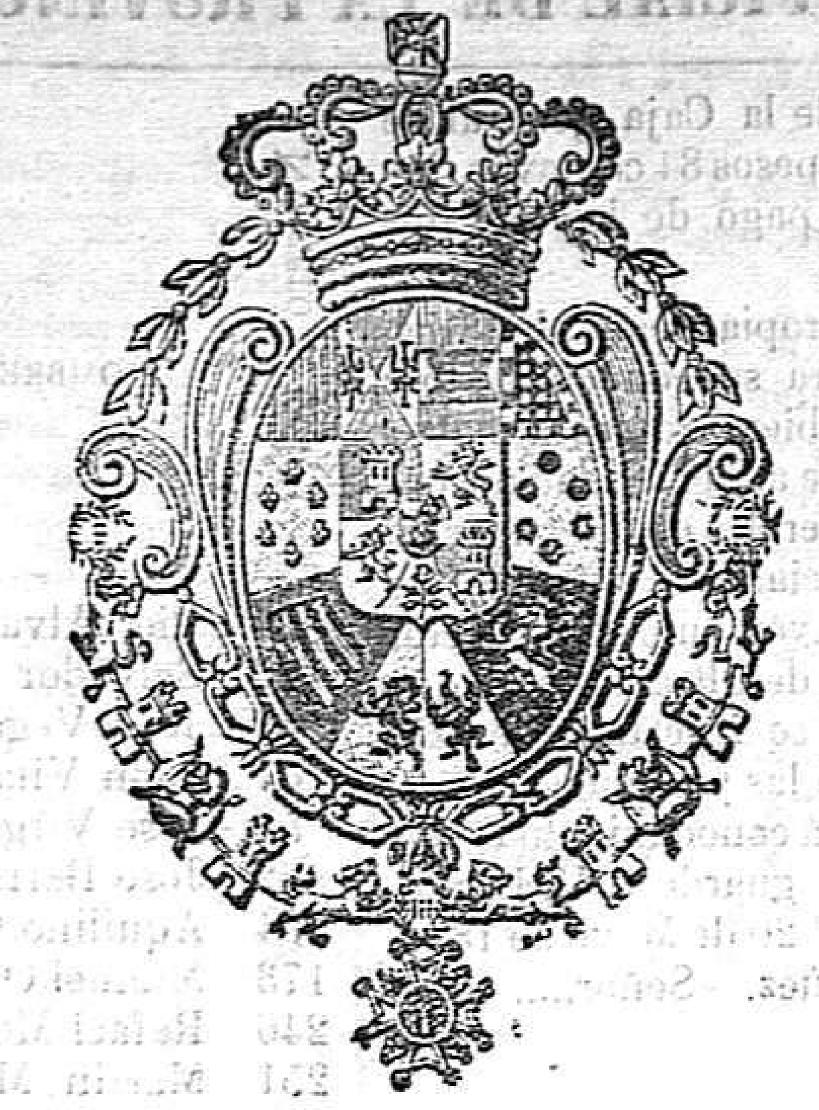
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital. . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 3 del corriente; S M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuacion se expresan por estar equivocados los ajustes, siendo su verdadero importe el siguiente

Número de los créditos	Capital rectifi o — Pesos.	Intereses — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 p. 100 — Pesos.
20	57'89	0 57	58'46	20'46
58	88'51	7'08	95'59	33'45
70	175'50	3'51	179 01	62'65
109	179'01	48'33	227'34	79'56
170	134'91	17'53	152'44	53'35

se reconozcan los créditos comprendidos en la relacion número 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, señalados con los números 4, 20, 21, 27, 30, 53, 58, 59, 62, 70, 81, 86, 88, 91, 93, 97, 107, 109, 118, 119, 122, 123, 124, 133 y 170 que ascienden á 3.230 pesos 46 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 368 pesos 76 centavos por los intereses devengados; en junto, á 3.599 pesos 22 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.259 pesos 59 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.259 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 3 del corriente; S M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relacion número 4 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, y señalados con los números 68, 85, 97 y 134, que ascienden á 436 pesos 28 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 101'01 por los intereses devengados, en junto á 537'29 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 188 pesos 4 centavos con arreglo á lo dispuesto en el art 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relacion, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 188 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E muchos años Madrid 20 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relacion núm. 5 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de las Villas, y señalados con los números 11, 45, 73 y 94, que ascienden á 560 pesos 98 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 65'01 por los intereses devengados; en junto á 625'99, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 219 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, rectificados excepto los abonarés y ajustes para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de Ultramar los 219 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893 — Lopez Dominguez. — Señor...

Excmo. Sr: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relacion número 1 de abonarés de alcances y ajustes correspondientes al regimiento de Infantería del Rey, y señalados con los números 22, 26, 42, 47, 51, 52, 64, 173, 246, 251, 263, 264, 366 y 351, que ascienden á 1 046 pesos 57 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 196 pesos por los intereses devengados; en junto á 1 242'57, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 434 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892; dándose de baja los créditos números 1 y 252, únicos que quedan por reconocer de dicha relacion para que sean comprendidos en otra

adicional cuando se hayan reunido los datos reclamados por esta Junta, á cuyo fin le devuelvo los dos mencionados créditos con todos sus documentos justificativos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 434 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dársela mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893. — Lopez Dominguez. — Señor.....

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
4	Diego Aranzana Guillén	138'92	25	163'92	57'37
20	Francisco Vela Rivera	57'89	0'57	58'46	20'46
21	Ignacio Barredo Ruiz	186'90	5 60	192'50	67'37
27	Mateo Britz Alonso	163'51	44'14	207 65	72'67
30	José Vivancos Socolí	148'04	26'64	174'68	61'13
53	Pablo Calvo Muñoz	120'37	1'20	121'57	42'54
58	Martin Escudero Gomez	88'55	7'08	95'59	33'45
59	Manuel Enriquez Arias	97'12	9'91	106'83	37'39
62	Francisco Ferreiro Campos	178'84	»	178 84	62'59
70	Alejo Gracia Expósito	175'50	3'51	179'01	62'65
81	José Garcia Vicente	146'89	39'66	186'55	65'29
86	Manuel Gomez Ubéd	33'11	3 31	36'42	12'74
88	Pablo Hurtado Rodriguez	100'47	»	100'47	35'16
91	Francisco Lopez Lopez	119'42	»	119'42	41'79
93	Manuel Loyola Arce	112'24	30'30	142'54	49'88
97	Antonio Molinas Nieves	53'50	»	53'50	18'72
107	José Moya Moya	116'69	1'16	117'85	41'24
109	Laureano Marcos Perez	179'01	48'33	127'34	79'56
118	Silverio Mariñan Rodriguez	76'58	20'67	97'25	34'03
119	Tranquilino Moya Moya	113'19	1'13	114 32	40'01
122	Julian Oliver Ramos	76 32	12'97	89 29	31'25
123	Ricardo Ortiz Santos	70'43	10'56	80'99	28'34
124	Juan Oliva Turillo	140'30	8'41	148'71	52'04
133	Manuel Pinilla Poblado	214'90	49'42	264'32	92'51
134	José Picazo Crespo	186'90	1'86	188'76	66'06
170	Juan Torres Juan	134'91	17'53	152'44	53'35
	Total	»	»	»	1.259'59

Madrid 20 de Mayo de 1893 = Lopez Dominguez.

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
68	Manuel Gaspar Hernandez	52	»	52	18'20
85	Manuel Jade Bustamante	182	49'14	231'14	80'89
97	Pedro Lucas Sanchez	65	17'55	82'55	28'89
134	Manuel Permuy Vila	137'28	34'32	171'60	60'06
	Total	436'28	101'01	537'29	188'04

Madrid 20 de Mayo de 1893. = Lopez Dominguez.

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
11	Joaquin Vaquero R co	123'92	1'24	126'16	44'15
45	Manuel Cuevas Romo	112'52	14 63	127'17	44'50
73	Gregorio Rodriguez Rojas	182	49'14	131'14	80'89
94	Vicente Clemente Martin	141'52	»	141'52	49'53
	Total	568'98	65'01	625'99	219'07

Madrid 20 de Mayo de 1893. = Lopez Dominguez.

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
22	Pio Alvarez Jimenez	40'27	2'01	42'28	14'79
26	Salvador Algarra Rodriguez	78	21'06	99'06	34'67
42	José Vega Torralva	85'68	»	85'68	29 98
47	Juan Villar Morcillo	58'95	8'84	67'79	23 72
51	José Virgilio Alemany	12	3'24	15'24	5'33
52	José Barrio Rubio	35'90	5'02	40 92	14'32
64	Aquilino Castellanos Pardiñas	69 92	13'28	83'20	29' 2
173	Manuel Ortales Expósito	63'73	»	63'73	22'30
246	Rafael Moreno Barba	192'92	52'08	245	85'75
251	Martin Martinez Jimenez	108	29' 6	137'16	48
263	Patricio Mora Valladares	52'52	9'97	62'48	21'87
264	José Martinez Pereira	25'91	5'44	3 '35	10 97
326	Domingo Riera Moreno	54'77	0'54	55'31	19'35
351	Antonio Sanchez Mileza	168	45'36	213'36	74'67
	Total	1.046'57	196	1.242'57	434'84

Madrid 20 de Mayo de 1893 = Lopez Dominguez. (G. núm. 149.

4.ª SECCION

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 27 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.ª Seccion de este Ministerio en las horas de oficina, desdeel dia 1.º de Junio próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripcion en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Seccion bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirujía ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Seccion solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Sección referida su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Seccion antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el dia 10 de Septiembre próximo á las dos en punto de la tarde.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—Nóvoa.

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los S ñores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Junio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. . . . 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. . . 6

Orense 7 de Junio de 1893.—El Director, P. O., Cayetano Gallego.

AYUNTAMIENTOS

CELANOVA

Don Enrique Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo del alumbrado público con petróleo anunciada en el *Boletin oficial* de 25 de Abril último, la Corporacion que presido acordó verificar segunda subasta el próximo dia 20 del actual, bajo las mismas condiciones que la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Celanova Junio 6 de 1893.—El Alcalde, Enrique Fernandez.

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Abril último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria de 1.º de Abril de 1893

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 4 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 28 de Marzo último y 1.º del actual.

Idem la distribucion de fondos para el presente mes.

Se acordó admitir la renuncia del empleo de barrendero á Bernardo Bravo, que se anuncie la vacante del mismo y nombrar para desempeñarle con carácter interino á Benito Perez Vazquez.

Idem practicar un sorteo entre los contribuyentes de la primera seccion para elegir un asociado de la Junta municipal en sustitucion de D. Manuel Casar Perez, que ha fallecido, correspondiendo la suerte á D. Camilo Nóvoa Varela.

Idem autorizar á D. Martin Fernandez Losada, para construir una casa en la márgen derecha de la carretera de Orense á Cortegada al término del Couto.

Idem, autorizar á don Tomás Dacal, para convertir en puerta una ventana de la planta baja de su casa número tres de la Plazuela de Topete.

Idem idem á Marcelino de la Cruz para reconstruir un muro de cierre en su finca sita en la calle pública de la Iglesia en el barrio de Reza.

Idem idem á Don José Dieguez Amoeiro, para cubrir y cerrar el formal de casa que posee en la plazuela de San Cosme, contíguo á la capilla de los Santos Mártires.

Idem idem á Don Manuel Rivas, para construir un muro de cierre en su finca sita en el camino que desde la carretera de Trives, frente á la casa de Sotelo, baja al pueblo de Mende.

Idem significar al señor Delegado de Hacienda la imposibilidad de hacerse cargo el Ayuntamiento de la confeccion del padron de cédulas personales para el próximo ejercicio.

Se acordó consignar en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio, la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar con 500 á cada uno de los Médicos titulares, con obligacion de que éstos han de asistir á todas las familias que el Ayuntamiento declare pobres.

Idem desestimar una instancia de Don Juan Coma, en que pide se le exima del impuesto que sufre sobre la gratificacion que percibe.

Idem aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1893 á 1894 y exponerlo al público por término de 15 dias.

Sesion ordinaria de 8 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 15 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 18 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 4, 8 y 15 del actual.

Se acordó el pago de 4 pesetas 15 céntimos á Antonio Iglesias, importe de lo invertido en adecentar el local de la casa número 7 de la calle del Padre Feijóo en que se constituyó la Mesa electoral de la 4.ª seccion con motivo de la eleccion de Diputados á Córtes, que tuvo lugar en 5 de Marzo último.

Idem el idem de 25 pesetas á don Manuel Mendez Masó, importe de dos sellos oficiales que facilitó para el Juzgado municipal de esta capital.

Idem el idem de 320 pesetas á don Salvador Lucine, por sus honorarios devengados como perito tercero en la tasacion de terrenos que han de ser expropiados en la prolongacion de la calle del Instituto.

Idem el idem de 192 pesetas á los peritos Don Manuel Rodriguez, don Manuel Hermida, Don José Freijanes y D. José Benito Sanchez, por honorarios devengados en la misma operacion que la anterior.

Idem concede: una toma de agua del canal del Loña á Don José Novoa, para usos domésticos de cada una de sus casas números 2 de la Plazuela de la Victoria y 8 de la calle de Corona; otra toma de la propia agua á Don Jacinto Becerra, para la casa número 12 de la calle del Instituto y otra toma á Doña Matilde Leonato, para riego de la huerta que posee en la calle del Padre Feijóo.

Se acordó anunciar en vacante el empleo de barrendero municipal por fallecimiento de Manuel Novoa, y nombrar para reemplazarle, con carater interino, á su hijo Antonio Novoa.

Idem autorizar á Don José Roman Blanco, para elevar un nuevo piso la fachada de la casa número 14 de la calle de Alba.

Idem idem á Antonia Cerdeiriña, para rasgar una ventana de su casa número 3 de la Plazuela del Angel.

Idem, idem á Don José Santás, para construir dos rampas de servicio para sus fincas, á los términos de Santa Agueda y Montoscos, en el barrio de S-jalvo.

Idem idem á Ricardo Freire, para construir un muro de sostenimiento y tres rampas de servicio á inmediaciones de la casa que posee al término de Santa Eufemia en el barrio de Marinamansa.

Idem idem á Don Antonio Casar Fernandez, para construir una cañería que desde el corral de la casa número 6 de la calle de Pelayo desagüe en la general de dicha calle.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en todo el mes de Enero último.

Idem remitir al Abogado consultor una instancia de D. Francisco Estevez Bouza, contratista de las obras del edificio destinado á Centro provincial de Instruccion, en súplica de que se exima del pago de arbitrios los carros de materiales para dicha obra.

Sesion ordinaria de 22 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion de la Junta municipal de 22 de idem

Se aprobaron los presupuestos adicional del año actual y el ordinario para el ejercicio de 1893 á 1894.

Sesion ordinaria del Ayuntamiento de 29 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Orense 6 de Mayo de 1893.—Santiago Veiras.

Mayo 30 de 1893.

El Ayuntamiento, en sesion de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El segundo Teniente, R. Novoa.

AMOEIRO

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes enterarse de cualquier alteracion del líquido imponible ó error material en la fijacion de cuotas y producir en caso de agravio las reclamaciones que crean justas.

Amoeiro 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Miranda.

VEREA

Formado el repartimiento de contribucion industrial de este municipio para el próximo año de 1893-94, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales podrán examinarlo las personas que lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas.

Verea Junio 5 de 1893.—El Alcalde, Ventura Araujo.

BALTAR

D. Gerardo Cabido Valles, Secretario del Ayuntamiento de Baltar.

Certifico: que en el libro de sesiones celebradas por la Junta municipal de este Ayuntamiento, aparece el acta que literalmente dice:

«En la Sala Consistorial de Baltar á 25 de Mayo de 1893. Reunidos los señores de Ayuntamiento, con los vocales asociados de la Junta municipal que á continuacion se expresan:

Presidente, D. José Lorenzo; Concejales, D. Pascual Cuquejo, D. Pedro Diaz, D. Santiago Mandianes, D. Gerónimo Lopez, D. Manuel Fernandez, D. Domingo Diaz y D. Juan Fidalgo. Asociados, D. Valentin Campo, Don Pablo Ferreiro, D. Domingo García, Don Fernando Cuquejo, D. Manuel Carballo, D. Francisco de la Fuente; Don Jerónimo Diaz y D. Francisco Vello, bajo la presidencia del señor Alcalde don José Lorenzo, dióse lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Abierta la sesion para la que estaban convocados en legal forma, dichos señores que componen la Junta municipal pasó esta á revisar el presupuesto ordinario para el año próximo de 1893 94, formado por la Comision de Hacienda y aprobado por esta Junta en 25 de Marzo último y examinado convenientemente, previa la discusion conveniente, teniendo en cuenta además, que tanto los ingresos calculados y votados en su grado máximo, como los gastos consignados, que se consideran necesarios é imprescindibles, sin que sea posible introducir en ellos economía alguna, esta Corporacion municipal por unanimidad acordó aprobar el citado presupuesto, quedando fijados definitivamente los ingresos en 12.817 pesetas 86 céntimos y los gastos en 15.267 pesetas 84 céntimos, resultando por tanto un déficit de 2 449 pesetas 98 céntimos.

Considerando que se han utilizado todos los recursos ordinarios y legales excepcion del de pesas y medidas, que por no ser provechosa su aplicacion en este municipio, hubo necesidad de desecharlo, y que en los gastos no puede hacerse reduccion alguna por estar arreglados á las necesidades del distrito.

Considerando que para enjugar el mencionado déficit, no queda otro medio que el de acudir al arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general según determinan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, 5 de Abril de 1889, 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892; la Junta por unanimidad acuerdase solicite del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion la correspondiente autorizacion, á fin de percibir un arbitrio extraordinario que desde luego se establece sobre las especies no comprendidas en la tarifa general, por lo que se adicionan á esta las que indica la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS DE CONSUMO	Unidades	Precio medio — Pesetas	Consumo calculado durante el año	Gravámen — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patas. . . .	Quintal	5	6.000	0'20	1.200
Yerba seca y paja.	Idem	5	6 248	0'20	1.249'60
		Total.			2.449'60

Resulta de menos 38 céntimos.

Cuyo total de 2.449 pesetas 60 céntimos se destinan á enjugar el mencionado déficit, sin que el gravámen con que se grava la unidad exceda del 25 por 100. Y por último, se acordó la instruccion del correspondiente expediente en solicitud de la mencionada autorizacion; que del presente acuerdo se saquen copias certificadas, fijándolas al público é insertando una en el *Boletin oficial* de la provincia para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente á dicha insercion, puedan producirse las reclamaciones oportunas, y una vez transcurrido el plazo, se remita con los documentos prevenidos al señor Gobernador civil de la provincia, con instancia de la Alcaldía, al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

Y no siendo otro el objeto de la sesion, se levantó y extendió la presente, que firman los concurrentes de que yo el Secretario certifico. Hay un sello del Ayuntamiento = José Lorenzo = Pascual Cuquejo. = Pedro Diaz. = Santiago Mandianes. = Manuel Fernandez. = Jerónimo Lopez = Domingo Diaz. = Juan Fidalgo. = Valentin Campo = Pablo Ferreiro. = Domingo Garcia. = Fernando Cuquejo. = Manuel Carballo. = Francisco Delafuente. = Jerónimo Diaz. = Francisco Vello. = Gerardo Cabido, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de insercion en el *Boletin oficial* y oir las reclamaciones que se produzcan, dentro del plazo prevenido, en cumplimiento de lo acordado y de órden del señor Alcalde, con su visto bueno, expido la presente que firmo en Baltar á 2 de Junio de 1893. = Gerardo Cabido. = V.º B.º: el Alcalde, José Lorenzo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Luis Rodriguez Martí, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Orza Torres, natural de Santiago, hijo de Ramon y Josefa, soltero, de diez y seis años, ojos castaños pequeños, labios gruesos, frente pequeña por avanzar el pelo castaño, viste chaqueta de patén castaño, pantalon color plomo, pañuelo mascota al cuello, camisola con listas encarnadas, boina azul, botinas nuevas, ha cumplido condena por tentativa de robo, estatura un metro cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros, sabe leer y escribir, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante el Juzgado para prestar declaracion indagativa, y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre robo en el almacen de ultramarinos de Don Domingo Fernandez, de Marin; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demas agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido sugeto y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Pontevedra á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. — Luis Rodriguez Martí. — Erasmo Buceta.

———

MUNICIPALES

Don Miguel Rodriguez Villariño, ex-Juez municipal del término de Celanova en funciones.

Hago público: que para pago de pesetas que Pedro Araujo Lorenzo quedó adeudando á don José Alvarez Dacal, de Dornelas de Gomesende, se embargaron á su hermana y heredera Vicenta, las fincas que segun la tasa se describen:

Pesetas

1.ª Tres áreas treinta y seis centiáreas de labradío, parral, un cerezo y frutales, incluso el sitio que ocupa la casa y cocina señalada con el número once con el parral que cubre el camino público, todo ello sito en términos de Penamá, segun confina Este dicho camino público, Oeste terreno de labradío y viñedo de los herederos de Pedro Veloso, Norte más terreno de la misma herencia, camino sendero que la divide y Sur casa de Socorro y Benito Perez: valor de todo — 300

2.ª Un molino harinero con sus aperos, cuya casa no tuvo ni tiene número y es su extension con el resio destinado á prado y alisal y parral de tres áreas setenta y cinco centiáreas, divide por Naciente con prado de los herederos de Pedro Veloso, Poniente regato, Norte prado de Generosa Veloso y Mediodía con dicho regato, radica en términos del citado Penamá: su valor — 150

3.ª Viña al sitio de Cobas, de tres áreas quince centiáreas de estension; confina por Poniente con otra de Antonio Alvarez, Norte otra de José Alonso, Sur otra de Manuel y Carmelo Araujo y Este otra de Manuel Arias: valor — 70

4.ª Otra en el mismo sitio de dos áreas sesenta y dos centiáreas; linda Este otra de José Alvarez Lancero, Sur otra de Manuel Martinez, Norte la de José Alonso y Poniente el mismo José Alvarez; valor — 40

5.ª Otra viña allí de diez áreas noventa y dos centiáreas; linda Este otra de Manuel Alvarez, Poniente la de Manuel Martinez, Mediodía labradío y viñedo de Basilio Alvarez y Norte de Ramon Vazquez: lo tasa en — 200

6.ª Monte pinar, robleda y soto en Soutobello, de diecisiete áreas sesenta y cuatro centiáreas, demarca Naciente monte de Ramona Alen, Poniente otro de Pedro Perez, Mediodía otro de Tomasa Alonso y Norte otro de don Pedro Viso: lo tasa en — 150

7.ª Seis áreas nueve centiáreas monte robleda y soto en el mismo sitio, linda Naciente el de Tomasa Alonso, Poniente prado de Francisco Alvarez, Norte monte de José Villanueva, Mediodía prado de la misma Tomasa: valor — 44

8.ª Un hórreo de madera castaño de llevar trece fanegas en mal uso, colmado de paja: en — 20

9.ª Una arca madera de llevar tres fanegas á medio uso: valor — 4

10.ª Otra pequeña de pino vieja de llevar tres ferrados — 1

Total nuevecientas setenta y nueve pesetas — 979

Radican en términos de Penamá en la Alcaldía de Gomesende, y se sacan á subasta pública, cuyo remate tendrá lugar el veintisiete del corriente á las once de la mañana en el despacho la Secretaría, calle de la Princesa número veinte y cuatro y sin suplir préviamente los títulos de pertenencia.

Dado en Celanova á dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres. — Miguel Rodriguez Villariño — Ante mí, Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario.

———

Don Ramon Fernandez, Juez municipal de Boborás.

En virtud de ejecucion de sentencia dictada en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Benito Vazquez, vecino de Balboa de Jurenzás, contra Francisca Graña, de Parada de Cameija, por la cantidad de ciento veintisiete pesetas, se embargaron, como de la pertenencia de ésta y tasó, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Labradío con viñedo en Camondes, de cinco áreas cincuenta centiáreas cabida; linda Este don Benito Conde, Norte camino sendero, Oeste herederos de Manuel Diz y Sur camino, tasada, descontadas dos ollas de vino de renta que se dice le afecta, doscientas pesetas — 200

2.ª Monte en Pena Fanada, de cuatro áreas treinta centiáreas; linda Norte y Oeste Ramon Portavales, Este Andres Fraiz y Sur David Estevez: tasado en setenta y cinco pesetas — 75

3.ª Una casa de planta alta con dos habitaciones, señalada con el número doscientos ocho, sita en Parada de Cameija, cubierta de teja, con su corral y resios á viñedo, parral, plantas, frutales y mimbral, de unas tres áreas cabida todo; linda Norte y Oeste casa y terreno de Juan Galindo, Sur y Este camino público que de Parada va á Gontelle y otras partes: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas — 375

4.ª Otra casa terrena sita en dicho Parada, sin número, cubierta de teja y paja, su cabida cuarenta y dos centiáreas; linda Norte Agustin Fernandez, Oeste José Riande, Este y Sur camino público; tasada en cien pesetas — 100

Total — 750

Radican todas las fincas en términos del lugar de Parada, parroquia de Cameija en este término.

Se acordó poner dichas fincas á pública subasta por término de veinte dias, fijándose al efecto los oportunos edictos en la parte exterior de la puerta de la audiencia de este Juzgado y en la de la Iglesia de la parroquia de Cameija, publicándose además en el *Boletin oficial* de esta provincia, cuya subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado sita en Brués, casa de Florentino Conde el dia cinco del próximo mes de Julio á las nueve de la mañana. No hay títulos de propiedad á condicion de suplirlos por cuenta de los rematantes; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa; y para tomar parte en la subasta se necesita consignar previamente el diez por cien del valor de las fincas, el que se tomará á cuenta del precio en que sean rematadas y devolverá á los que no se le adjudiquen.

Boborás siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres. — Ramon Fernandez. — P. S. M., Constantino Labandeira, Secretario.

Imprenta LA POPULAR